



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94001-40-89-001-2021-00086-00

Demandante: CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO C.C. 14.987.349

Demandado: JAGLER ARNULFO GARRIDO CAMICO C.C. 1.122.898.119

INFORME DE SECRETARÍA. - Viernes Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). - Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Miércoles Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 14.987.349 demandó previos los trámites de una demanda ejecutiva de mínima cuantía a **JAGLER ARNULFO GARRIDO CAMICO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.122.898.119 con el objeto de recaudar las sumas de dinero allí mencionadas.

Toda vez que el título base de la acción aportada virtualmente a la demanda, reunió las exigencias del artículo 422, 430 y ss. del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 se libró mandamiento de pago el 10 de agosto de 2021 (fl. 3).

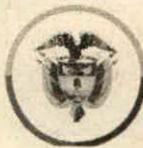
Notificada la parte ejecutada personalmente (fl. 5), y quien en su escrito de contestación se comprometió al pago, se considera que ha subsistido inalterable la situación jurídica planteada al tiempo de librarse mandamiento de pago; Adicionalmente, no se advierte motivo o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo anterior, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno por el deudor, aun cuando fue notificado en debida forma. En consecuencia, este despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 de la norma procesal,

RESUELVE

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*.



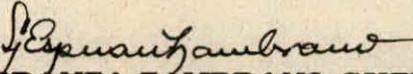
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

3.- Condenar en costas a la parte demandada y se fija la suma de \$120.000,00, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

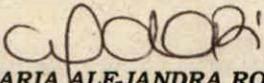
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, 28 de Octubre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 26


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.